

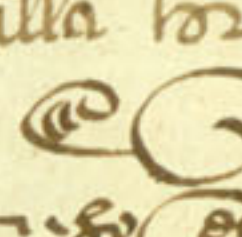
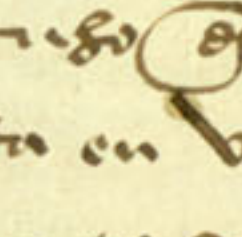
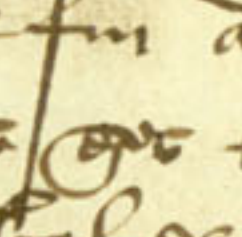
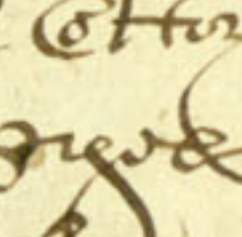
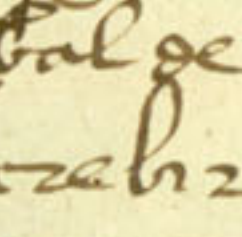
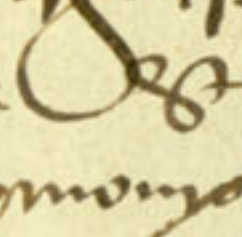
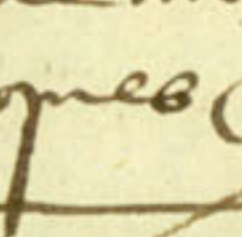
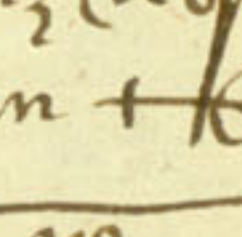
1. Carta de D.º Baldeuyn cabal
de un pedazo de m.º. En la villa de

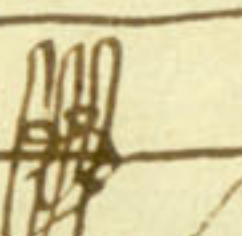
En quantos Esta carta abenta bien
como yo xpo bal de y bay cabal antalla dor e vº de sta
ciudad otorgo y conozco por esta presente carta que bendo y doy por juro
de heredad para agora y para sienpre jamas abos mºn garcia de aguilan
vº de sta ciudad de orduna que presente esta y e para los mºs mº e para
vºs y vos y here de vºs y sus cesores es a saber diez arancadas pocomas
o menos que yo he y tengo y poseo el termino de sta ciudad adodizen
el valle de la yglesia de santomas de sta ciudad alaparte de margindo
ques asulco por la cabecada heredad de vos el dho mºn garcia de aguilan
eansi mismo por el otro lado ala mano dº de vos el dho mºn garcia
e sale alcamino que sta de baxo del monte de santomas y por la sondo
nada llega abina mª e por el otro lado llega e alinda combina
de mºn de caldo el qual dho campo con los arboles que el estan desu
so de linda dos y declarados los los bendo contodas sus entradas y
salidas e usos y costumbres quantas an e aber pueden por fuero y
por dº e sin censo ni tributo alguno por precio e quantia de ados
Reales cada arancada q se monto y batio al precio suso dho beynte
Reales q son y montan seyscientos e ochenta mºs de lo de la buena
moneda que al presente corre en estos Reynos de castilla de los gles
medos y otorgo por contento y pagado e por bien intergado a toda
mi voluntad cumplida por quanto los Recibi e pasaron de vº poder
almjo Realmente y con he feto antel dº y tºigos de sta carta de la
qual paga yo el dº y nra escrito doy fe que se y to en mi presencia
y en esta Razon Renuncio las dos leyes del fuero y del dº e la una
ley en que diz q el dº y tºigos de la carta deben ber fazer la paga
en dineros o en oro o en plata o en otra cosa qual quier q lo balsa o la
otra ley en que diz que fasta los dos años primeros sequientes es
p mentenudo y obligado demostrar e probar la paga q hizo o la
cosa que nrescribio por q el contrato se celebra salvo en desi a q lo
quellos q la paga o la cosa Recibieren Renunciaren a estas dhas
leyes las quales y cada una de las yo el dho de pºbal de y bay cabal
ansi las Renuncio y aparto de mi favor y ayuda e con la ley y here
cion de la no numerata pecunia de la ber non bis to non dado non

Contado non Rescibido y todo horror de quenta y todo mal e gano
que aqui non interbino segun que Ellas y encada una dellas se con
tiene bendida buena sana y conocida esm entre bala m entre dho al
guno para las dhas diez arancadas de campo sean vras y debos
el dho mñ garcia de aguilar e paralos dhos vros y jos y hered
ros y sucesores y des de hoy dia y pora questa carta es fecha y otor
gada en adelante para agora y para siempre jamas mequito e apar
to e des bieto e des apoderado de la tenencia y posesion uso y pro
piedad y verdadero señorio q yo tengo alas dhas diez arancadas
de campo desuso des lindadas y declaradas os las doy cedo y
tres paso e Renuncio a vos y a vos el dho mñ garcia de aguilar e vos
doy todo mñ poder cumplido para q sin licencia de juez mñ de
allo mñ de otra persona alguna esm por ello caer en pena alguna
las podades entrar y tomar y apoderar y aprender la posesion Real
y actual y corporal y natural belcasi de las dhas diez arancadas de
campo desuso des lindadas y declaradas y para que las podays
bender y trocar y canbiar y enajenar y azer dello y ello todo lo
que quisierdes y por bien tovierdes como decosa vna propia como lo es
comprado y adquerido por justo y derecho como es este e digo y
confieso las dhas diez arancadas de campo que ansi vos ben do no
balen mas mñ tanto de los dhos beynte Reales qhansi me distes
y pagastes por ello e digo y confieso que no pude allar quien
mas mñ tanto por ello me diese como vos el dho mñ garcia de
aguilar non que sobre ello yze las diligencias necesarias e ansi
confieso que su justo precio y valor de las dhas diez arancadas
de campo son los dhos beynte Reales qhansi me distes y pagaste
por ello e si mas balen sobalieren de aqui adelante y en qual
quier tpo del mundo de la tal demasia vos ago gracia y dona
cion pura y mera y perfecta y non Rebocable q lo dize llama y
dize ser Bre bibos por muchas onras y buenas obras que
debos el dho mñ garcia de aguilar tengo Recibidas y espero
de Recibir sobre que Renuncio la ley q el noble Rey don

Alonso fizo y ordeno las cortes de alcala de Henares en que ablo
que toda cosa que sea vendida por mas o por menos de la mtyad de
su justo precio y valor que non bala e des de hoy dia e pora questa carta
es fecha y otorgada en adelante para agora y para sienpre jamas
me desisto y aparto y des apoderio dela tenencia y posesion uso
y propiedad y verdadera Senorio delas dhac diez arancadas de campo
y las cedo y trespaso a vos y a vos el dho mñ Garcia de Aguilar y por
la tradicion desta carta vos doy la posesion Real y actual y corpo
ral belcasi de todas las dhac diez arancadas de campo desuso des
lindadas y declaradas y a los vros hijos y herederos y sucesores
a vos doy todo mñ poder cumplido para que por via propia autoridad
e sin mñ licencia ni mandado e sin mandamiento de juez ni de alfo
ni de otra persona alguna e sin por ello caer en pena alguna las
podays entrar y tomar y apoderar y apreneder la posesion delas
dhac diez arancadas de campo desuso des lindadas y declaradas
y para las podays vender y donar y trocar y canbiar y enagenar
y azer dellas y ellas todo lo que quisier des y por bien tubierdes
como de cosa vya propia como lo es comprado y adquerido con vros
propios dineros e me obligo con mñ persona y bienes muebles y Ray
zes abidos y por aver de pos azer ciertas y sanas y seguras y de paz
las dhac diez arancadas de campo desuso des lindadas y declaradas
de qual quier persona o personas que vos las demandaren o enbar
garen o contrallaren o mala voz pusieren e qual quier manera
e por qual quier titulo o causa o rrazon que sea o se puea y que
tomare la voz y pleyto y demanda qhos fuere puesta alas
dhac diez arancadas de campo yo o mis herederos y sucesores
luego que para ello fuere mos requeridos por vte de vos el dho
mñ Garcia de Aguilar y lo fenecere mos y acabare mos y tratare
mos a mñ. propia costa y mision fasta que vos que de libree y qui
tas y des enbargadas de toda mala voz y demanda y si sanear no
vos las po dicio y qhos herederos por esta presente carta
me obligo con mñ persona y bienes muebles y Rayzes abidos y

Por aver de hoc bolber y Pagar dellano Llano abos el dho
myn garcia deagular soa via dñs boz los dñs beynte Reales
ghasi me distes y pagastes por las dhas diez arancadas decampo
y con mas todos los hedesficios y me jora mis fechos voluntarios
ynecesarios y con mas todas las costas y danos y menos cabos
que ala causa sebos sequieren y recien cieren — Para lo qual
ansi tener y guardar y cunplir y pagar y aver por firme obligo
amj persona y bienes muebles y rayzes abidos y por aver y por
esta presente carta Ruego y pido y doy todo my poder cunplido
a todas y quale quier Juezes y Justicia de quales quier partes
y lo gares quesean de estos Reynos y señorios y de sus catolicas
mag. Ante quien esta carta paresciere y fuere mostrada y pe
dido cunplimj y hexecucion della y de lo ella contemdo acuya
juridicion me someto con my persona y bienes Renuncian do
como Renuncio my propio fuero y juridicion y do my alio y laley
si conbeneri de Jurisdicciones omjū Juricūn — Para que por todo
los Rigres y Remedios el dñs me costingan y a premien alo
ansi tener y guardar y cunplir y pagar y aver por firme todo
quanto dho es y en esta carta debenta se contiene de todo
bien y ansi y atan cunplida mente como si por semj difim
tiba de juez competente (obiese pasado y por my la tal semj
fuese consentida y pasada encos a juzgada sobre lo qual
Renuncio todas y quales quier leys fueros y dñs hexecione
y defensiones y que contra esta carta son lo por dñan ser y
todas ferias y mercados de pan y bino coger y de conprar y de
bender y las dos ferias francaes quese azen en esta ciudad
de por los meses de mayo y octubre de cada un año (otro si
Renuncio laley y dñs en que diz que general renunciaçion
de leys que diz que homien faga que nonbala entestimonio de lo
qual ptoz que esta carta debenta por ante pero mis decaballa
ore publico por su mag de los del numero dela dha ciudad
De por dñia y testigos de yuso escritos — Fue fecho

y lo torgada. La ciudad de horquina a los ocho dias del mes de marzo
del año de mill y quinientos y setenta años estando presentes por testigos
Juan de angulo bazo y frañ de cecerezo y frañ de torrecar abitante y vrs
desta ciudad y lo firmo el dho xpo bal de y bay cabal de su nombre al
qual do y fee que le conozco - xpo bal de y bay cabal Paso ante m
pero - me de calla bazo ba entre de y bay cabal ha do diz ba
no en pezoa.  el sobre  pero me de caballa
escribano  presente fui al otorgamiento desta
la de venta en un  +  de pedimento
e otorgamiento del  y bal de y bay cabal al qual
diz fee de un y lo firmo e creyó en car del ffuero
e se firmo ante m padre por ende fiz un  de
me  que es a tal  en +  de
bez do

 pero me de
 caballa 